

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD, POR LA
DESTITUCIÓN DE AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, POR
REORGANIZACIÓN, AL NO ESTAR CONTEMPLADA EN SU LEY CONSTITUTIVA
DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**

SANDRA WALESKA HERNÁNDEZ CONSTANCIA

GUATEMALA, OCTUBRE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD, POR LA
DESTITUCIÓN DE AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, POR
REORGANIZACIÓN, AL NO ESTAR CONTEMPLADA EN SU LEY CONSTITUTIVA
DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**



Guatemala, octubre 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 05 de marzo de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, RICARDO ALFREDO OLIVA PERDOMO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SANDRA WALESKA HERNÁNDEZ CONSTANCIA, con carné 200616332,
 intitulado VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD, POR LA DESTITUCIÓN DE AGENTES
DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, POR REORGANIZACIÓN, AL NO ESTAR CONTEMPLADA EN SU LEY
CONSTITUTIVA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 3 / 11 / 2015


 Asesor(a)



OFICINA JURIDICA

12 Calle A 11-13 Zona 1, Oficina 2 Tel. 2255-0767 Cel. 54136598



Guatemala, 4 de enero de 2016

Doctor

Bonerge Amílcar Mejía Orellana

Unidad de Tesis

Facultad de Ciencia Jurídicas y sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana

Muy atentamente me dirijo a usted, y en cumplimiento al nombramiento de fecha cinco de marzo de dos mil quince, en el cual se me nombro como asesor de trabajo de tesis del (a) bachiller SANDRA WALESKA HERNÁNDEZ CONSTANCIA. Quien elaboró el trabajo intitulado "VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD, POR DESTITUCIÓN DE AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, POR REORGANIZACIÓN, AL NO ESTAR CONTEMPLADA EN SU LEY CONSTITUTIVA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

DICTAMEN:

- a) Con respecto al contenido científico y técnico, considero que contiene los requisitos necesarios para valorarlo como una referencia bibliográfica importante, debido a que en él se sustentan los procesos administrativos que se dan fuera de Ley, en la Policía Nacional Civil.
- b) La metodología y técnicas de investigación utilizada, se enfoca en los métodos deductivos e inductivos, así como el método analítico, como metodología principal de trabajo. En relación a las técnicas, se identifica la utilización del análisis y deducciones para que finalmente se incluyan las conclusiones y recomendaciones, como también el estudio de casos sobre la necesidad de reformar los procesos disciplinarios de referida institución.




- c) El estudiante consultó suficientes referencias bibliográficas adecuadas al tema, resguardando el derecho de autor, elemento que ha servido de base para sustentar el tema tratado y por ende el desarrollo del mismo.
- d) La técnica de redacción es la adecuada al tiempo de informe que se presenta, llenando los requisitos necesarios.
- e) El trabajo de investigación constituye una fuente de consulta para profesionales y estudiantes del Derecho, interesados en mejorar las condiciones administrativas del personal policial de la Policía Nacional Civil.
- f) El estudiante sostiene que la debida aplicación del principio constitucional de legalidad, favorece al personal policial que labora en la Policía Nacional Civil, para que se respeten sus derechos al momento de ser destituidos.

En mi opinión el trabajo realizado llena los requisitos necesarios contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en virtud de lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE Y APRUEBO** el trabajo de investigación.

Declaro expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley, y en virtud de haber emitido dictamen favorable continúese el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo del señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.



ALFREDO OLIVA PERDOMO
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SANDRA WALESKA HERNÁNDEZ CONSTANCIA, titulado VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD, POR LA DESTITUCIÓN DE AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, POR REORGANIZACIÓN, AL NO ESTAR CONTEMPLADA EN SU LEY CONSTITUTIVA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

The block contains two handwritten signatures in black ink. Above the first signature is a circular official stamp that reads 'SECRETARIA' and 'FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C.A.'. Below the second signature is another circular official stamp that reads 'DECANATO' and 'FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C.A.'. A large, faint watermark of the university's seal is visible in the background.



PRESENTACIÓN



La presente investigación se desarrolló con el fin de analizar los derechos que afectan a los miembros de la Policía Nacional Civil de Guatemala, al momento de ser destituidos de sus cargos, bajo la causal de despido, por reorganización; violando con esto el principio constitucional de legalidad y los derechos humanos de los mismos.

La investigación se realizó desde el punto de vista cualitativo, en base a la falta de legalidad suscitada a partir del año 2004, con la destitución de agentes de la Policía Nacional Civil de Guatemala, por reorganización; lo cual creó un sentimiento de incertidumbre e inestabilidad laboral para los miembros de la policía y sus familias.

Con la intención que esta contribuya a la discusión científica de tan importante tema y sea una herramienta básica para una mejor comprensión y aplicación del enfoque de procesos administrativos que afectan la equidad en los derechos que abrazan a los miembros de la Policía Nacional Civil de Guatemala.

Espero que este estudio sirva de guía para incorporar acciones y procesos administrativos que ayuden a restablecer las normas que rigen a la Policía Nacional Civil, proporcionando estabilidad y buenas condiciones de trabajo; mediante procesos administrativos confiables y transparentes, enmarcado en la Constitución Política de la República de Guatemala y sus leyes anexas.

HIPÓTESIS



En la Policía Nacional Civil, la destitución de agentes por reorganización ha sido una nueva modalidad de despido injustificado por las autoridades superiores, quienes son las obligadas constitucionalmente de velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos, violentando con esto el principio constitucional de legalidad; por esa razón se propone restablecer los procesos administrativos implementados por dicha institución a efecto se respete lo regulado en el Artículo 31 de la Ley Constitutiva de la Policía Nacional Civil y los procedimientos contemplados en reglamento disciplinario de referida institución.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Del análisis del contenido de la información y situación actual de la problemática planteada se puede determinar que efectivamente no existe una idoneidad entre la norma que se aplica para el despido por reorganización en relación a los miembros de la Policía Nacional Civil ya que no se encuentra acorde a la aplicación y respeto del principio de legalidad constitucional que es superior a la voluntad de los administradores de aplicar dicha norma la cual no es vigente para la Ley de la Policía Nacional Civil.

Por otra parte, es determinante establecer que debe reformarse la normativa interna de la Policía Nacional Civil para determinar la obligación del funcionario de aplicar el principio de legalidad y la prohibición de aplicar una norma de servicio civil no ejecutable para miembros de la Policía Nacional Civil.

En cuanto a la metodología y técnica para la elaboración de la presente se utilizó la metodología recomendada por el asesor, tal como la inductiva, la sintética y la analítica, asimismo se utilizó las técnicas bibliográficas, para llegar a conclusiones fundadas y concretas.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme el soplo de vida por segunda vez, por ser mi creador, motor de vida y confidente fiel en los momentos de alegría y aflicción; por ser quien ilumina mi caminar y concede sabiduría para recorrer cada etapa de mi vida sin ninguna dificultad. Sin su ayuda no hubiera sido posible esta victoria. .
- A MIS ABUELOS:** Pablo Hernández, Marco Tulio Constancia y María Luisa Sánchez por su amor, sabios consejos y ejemplo de sacrificio e integridad; Valentina Ramírez como ofrenda a su tumba.
- A MI PADRES:** Víctor Manuel Hernández Ramírez y Ruth Eugenia Constancia Sánchez, con amor por su arduo esfuerzo, sacrificio y dedicación al proporcionarme todo lo necesario para la vida, forjándome con amor y buenos principios; gracias por ser los mejores padres del mundo, los amo.
- A MI ESPOSO:** Por impulsarme en todo momento, por darme aliento en los momentos más difíciles, por ser mi sostén en todo el período académico y por ser quien me brinda su apoyo, comprensión, compañerismo y amor incondicional.
- A MIS HIJAS:** Dulce Raquel e Isabella Valentina, con el más profundo amor y cariño por ser mi fuente de inspiración.
- A MIS HERMANOS:** Ingrid, Williams, Marleny y Magnolia, con amor por todos los buenos momentos que vivimos juntos e incondicional apoyo.
- A MIS SOBRINOS:** Con todo mi cariño, deseando que con esto los impulse alcanzar todas sus sueños y metas.
- A:** Ariel Alvarado y Gladys Polanco, con cariño y particular estima por el apoyo brindado incondicionalmente.
- A:** Mis amigos en general. Quienes de alguna forma me brindaron su apoyo.
- A:** La tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. Generalidades de los derechos humanos y la Policía Nacional Civil.....	1
1.1. Aspectos históricos sobre los derechos humanos.....	3
1.2. Definición.....	6
1.3. Elementos característicos.....	10
1.4. La jerarquía constitucional.....	13
1.5. Los derechos humanos y los miembros de la Policía Nacional Civil.....	16
CAPÍTULO II	
2. La Policía Nacional Civil.....	27
2.1. Origen y desarrollo histórico de la Policía Nacional Civil.....	28
2.2. Debilidad policial.....	32
2.3. Características de la Policía Nacional Civil.....	33
2.4. Conformación de la Policía Nacional Civil.....	34
2.5. Obligaciones de la Policía Nacional Civil.....	34
2.6. Funciones de la Policía Nacional Civil.....	39
2.7. Estructura organizacional de la Policía Nacional Civil.....	45
2.8. Principios básicos para su actuación.....	50



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Principio de legalidad.....	51
3.1. Concepto de principio.....	51
3.2. Concepto de principio de legalidad.....	52
3.3. Origen.....	53
3.4. Fundamentos del principio de legalidad.....	55
3.5. Nociones de legalidad e ilegalidad.....	56

CAPÍTULO IV

4. Violación al principio constitucional de legalidad, por la destitución de agentes de la Policía Nacional Civil por reorganización, al no estar contemplada en su ley constitutiva de la Policía Nacional Civil.....	59
4.1. El principio constitucional de legalidad protege a todos los miembros de la Policía Nacional Civil a que no sean destituidos por reorganización.....	60
4.2. Instrucción a los mandos superiores de cumplir con el principio de legalidad, aplicando causales de despido instituidos en el Artículo 31 de la Ley de la Policía Nacional Civil.....	62
4.3. Necesidad de establecer un procedimiento abreviado que conozca este tipo de ilegalidades que afectan la estabilidad laboral de los miembros de la Policía Nacional Civil.....	63



4.4. La estabilidad laboral será uno de los beneficios que se obtendrán al respetar el principio de legalidad en los procesos administrativos disciplinarios de la Policía Nacional Civil.....	Pág. 65
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

La destitución de agentes de la Policía Nacional Civil por reorganización sin causa justificada; menoscaba jurídicamente el principio de legalidad y violenta el debido proceso garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala, causando ilegalidades en los procesos disciplinarios administrativos contemplado en la ley y el reglamento de la Policía Nacional Civil, esta violación a la ley y los efectos que causa es la que me motivó realizar la presente investigación, ya que esta institución estatal debería de ser garante de los principios constitucionales que el Estado garantiza a los miembros de la Policía Nacional Civil a través de los Ministros de Estado que tienen como una de sus funciones velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

El objeto de la misma es comprobar que las autoridades facultadas para autorizar destituciones por reorganización, incumplen con los procesos administrativos regulados en Reglamento de la Policía Nacional Civil Decreto 48-2003, violando con esto el Artículo 31 de la Ley de la Policía Nacional Civil; asimismo la hipótesis planteada fue comprobada con la investigación realizada, habiéndose demostrado el incumplimiento de las garantías constitucionales por parte del Estado de Guatemala, puesto que se puede observar la violación al principio constitucional de legalidad por la destitución de agentes de la Policía Nacional Civil, por reorganización, al no estar contemplado en su Ley Constitutiva de la Policía Nacional Civil.



Para su presentación, el informe de la investigación fue estructurado en cuatro capítulos: el primer capítulo, se hace una descripción general de los derechos humanos y los derechos de los agentes de la Policía Nacional Civil, considerando aspectos generales sobre los derechos humanos y realizando un análisis pleno de los derechos de los miembros de la Policía Nacional Civil; el segundo capítulo lo refirió el tema de la Policía Nacional Civil, analizando aspectos relativos a los antecedentes de creación, sus funciones, obligaciones y sobre todo de la situación actual para su funcionamiento; el tercer capítulo, se centra en el principio de legalidad en cuanto aspectos generales, fundamento y nociones; y el cuarto capítulo lo refiere el tema de la violación al principio constitucional de legalidad, por la destitución de agentes de la Policía Nacional Civil, por reorganización, al no estar contemplada en su Ley Constitutiva de la Policía Nacional Civil.

En el proceso de la investigación se utilizó la metodología recomendada por el asesor tal como la inductiva, deductiva, sintética y analítica, en diferentes formas, aplicando técnicas bibliográficas, para que el presente trabajo contribuya a la sociedad guatemalteca y de esta cuenta se evite ilegalidades en los procesos administrativos que afectan la estabilidad laboral de los agentes de policía; y contribuir con esto para que los agentes de policía no sean destituidos de sus cargos sin antes haberseles realizado un proceso administrativo conforme al reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil; el cual ayudara a garantizar sus derechos y proteger su bienestar y desarrollo.

CAPÍTULO I

1. Generalidades de los derechos humanos y la Policía Nacional Civil.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la lucha de los movimientos sociales; se logró la proclamación de numerosos tratados, convenios y declaraciones internacionales, que recogen las aspiraciones de las personas y los pueblos, quienes a través de esta declaración fueron beneficiados con un orden social justo donde todas las personas pueden exigir y ejercer sus derechos.

Los derechos humanos permiten orientar el comportamiento de las personas en la sociedad e implementar obligaciones a cargo del Estado, siendo este el responsable de reconocer los derechos humanos en la constitución y las leyes; los protegen, promueven y garantizan. De acuerdo con lo dicho, los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y a los colectivos frente a las acciones que menoscaban las libertades fundamentales y la dignidad humana.

Es entonces que las normas internacionales de trabajo protegen los derechos humanos específicos, como los derechos laborales y la seguridad social. Por ello, se encuentran directamente relacionados con la situación de los policías. En líneas generales, se puede señalar que los derechos de los policías, militares y sus familiares se encuentran protegidos por tratados internacionales de derechos humanos y por normas internacionales de trabajo.

Los derechos humanos como tal se fundamentan en valores que dignifican a todos los seres humanos, pretendiendo que estos valores guíen el actuar de las personas y que se manifieste en la cotidianidad el respeto. En este sentido se considera que una buena policía es aquella capaz de hacer cumplir las leyes del Estado, adoptando una administración interna necesaria que permita la eficiencia, eficacia, probidad y transparencia de la institución.

De acuerdo al párrafo anterior se renueva (1996-2013) la corporación de la Policía Nacional Civil a través del decreto 11-97, el cual expresa los ideales que debe tener una fuerza de policía profesional y respetuosa de los Derechos Humanos y Constitucionales. En consecuencia de lo anterior descrito fué reformado el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil (Acuerdo Gubernativo 420-2003) con el fin de asegurar la protección de los derechos humanos de los miembros de policía de la Policía Nacional Civil de Guatemala, logrando con esto el respeto de sus garantías individuales.

La mala arbitrariedad de los derechos humanos suscita carencias en los procesos contenidos en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil. Es por ello que no en todos los casos de infracción se cuenta con la arbitrariedad de las autoridades policíacas para iniciar y resolver procesos, acorde a los lineamientos descritos en la ley y reglamento de la Policía Nacional Civil de Guatemala, violando con esto los Derechos Humanos de los miembros de la corporación de policía de la Policía Nacional Civil de Guatemala.

Se considera que una buena estrategia de seguridad pública inicia brindando estabilidad y buenas condiciones de trabajo; mediante procesos administrativos confiables y transparentes, enmarcados en la Constitución Política de la República de Guatemala y sus leyes anexas.

1.1. Aspectos históricos sobre los derechos humanos

La historia de los derechos humanos es una muestra de la lucha de clases sociales por alcanzar el respeto de su dignidad como ser humano especialmente de los derechos a la vida, libertad y justicia y el que hacer que cada una de las personas ha tenido a través de los años.

Es así como algunas normativas como la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, preceptúa: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros..."¹

Es difícil establecer realmente un aspecto histórico sobre el respeto de los derechos humanos en el caso de Guatemala, debido a que debe recordarse que tiene una historia marcada por tragedia, dolor, sangre e injusticias de todo tipo. Sólo por cortos

¹ Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe UNESCO Santiago, **Declaración universal de los derechos humanos**. Artículo uno.

períodos se han constituido regímenes democráticos y, como consecuencia no se han respetado los derechos humanos de sus habitantes, no dejando de mencionar en la actualidad en donde los vejámenes de seguridad y crueldad en el caso de las mujeres van en incremento, y en donde recientemente han sucedido tres asesinatos de dos hermanas en el 2014, como una forma de falta de respeto a los derechos de las mujeres.

Dentro de los antecedentes reales entonces a lo largo de la historia republicana del país, casi 177 años, se han producido numerosos golpes de estado y fraudes electorales y de una o de otra manera han prevalecido los gobiernos dictatoriales con el consiguiente irrespeto a los derechos fundamentales de las personas. Las estructuras económicas, sociales y jurídico-políticas han impedido la existencia de un desarrollo en estos campos que inevitablemente nos conduciría al bien común.

Por otro lado los derechos humanos de los guatemaltecos han sido violados casi siempre por los sectores del poder formal y real. Se puede decir que Guatemala se hizo famosa ante la comunidad internacional, pero no por sus vivos sino por sus muertos; por la cantidad y por la forma que fueron ajusticiados, incluso comunidades completas.

Aunque la violación sistemática a los derechos humanos individuales es la más notoria, en Guatemala también hay reiteradas violaciones a los derechos humanos, económicos y sociales, provocando una muerte lenta derivada de la ausencia de satisfactores sociales básicos.

Los Derechos Humanos han ido evolucionando con el tiempo. Actualmente se han establecido como base tres generaciones de los mismos, las cuales son las siguientes:

a. Primera generación:

Comprende los Derechos Civiles y Políticos, cuyo reconocimiento se produce como consecuencia de los abusos de las monarquías y los gobiernos absolutistas del siglo XVIII. Estos derechos comprenden principalmente el derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la libre circulación, derecho a la integridad física y moral, derecho a la seguridad, derecho a la nacionalidad, derecho a la propiedad, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, derecho a no ser detenido ilegal y arbitrariamente, derecho a un proceso judicial justo y legal, derecho a la presunción de inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad, derecho de participar en la vida pública y, derecho a la libertad de reunión y asociación.

b. Segunda generación

Comprende los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se les llama de segunda generación porque históricamente fueron reconocidos en el siglo XIX, es decir, posteriormente a los Derechos Civiles y Políticos. Su reconocimiento se da a raíz del protagonismo que adquieren las clases trabajadoras durante la industrialización de los países occidentales. Estos derechos se refieren a las condiciones de vida y acceso a los bienes materiales y culturales. Comprenden principalmente el derecho al trabajo, derecho al descanso y a jornadas de trabajo razonables, derecho a la educación,

derecho de libre sindicación, derecho a la huelga, derecho a la seguridad social, derecho a participar en la vida cultural, derecho a la salud física y mental.

c. Tercera generación

Comprenden principalmente el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho al medio ambiente sano. El reconocimiento de estos derechos surge como consecuencia de los nuevos peligros que amenazan a la humanidad en nuestros días. Estos derechos pretenden proteger a toda la colectividad, pero se encuentran jurídicamente en un estado inicial ya que aún no existen instrumentos que los hagan jurídicamente exigibles.

1.2. Definición

El factor social principal para fomentar y proteger los derechos humanos se genera en la aceptación y negación de la misma población, quienes son los principales visores de todo tipo de violaciones, siendo un pilar esencial en la búsqueda del fortalecimiento en el respeto de los mismos, ante ello el autor Pacheco Máximo, indica que: "También se ha concebido el derecho como una herramienta que induzca a la transformación de la sociedad."²

Debido a lo anterior debe de tomarse en consideración lo manifestado por Eduardo Novoa Monreal, quien señala que: "el derecho debe ajustarse al proyecto concreto de

² Pacheco, Máximo, **Teoría del derecho**. Pág. 536

vida social que anima a cada sociedad en un momento histórico dado, por lo tanto, el jurista debe estar siempre alerta a la readaptación de las normas”.³

Los derechos recogidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos se consideran los derechos humanos básicos, que hacen realidad los principios que propugna:

- “Que la Libertad, la Justicia y la Paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la Dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la Familia Humana.
- Que es esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho.
- Que los pueblos se han declarado resueltos a promover el Progreso Social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplio de Libertad”.⁴

Todos los habitantes de Guatemala como seres humanos y personas que obviamente son, gozan y pueden ejercer todo tipo de derechos humanos, los cuales específicamente se pueden definir como un sistema articulado de normas de naturaleza jurídica, adoptados por el Estado en beneficio de la sociedad, así indica el autor Vasak,

³ Novoa Monreal, Eduardo, **El Derecho como obstáculo al cambio social**. Pág. 81.

⁴ **Ibid.** Pág. 81.

Karel, afirma que: "El concepto de Derechos Humanos entra en el marco del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados, los Derechos de los seres humanos contra los abusos de poder, cometidos por los Órganos del Estado, y al propio tiempo promover el establecimiento multidimensional del ser humano".⁵

Esto implica que para abordar de manera específica los derechos humanos, es necesario y prudente tener en cuenta todas aquellas consideraciones de tipo teórico, que sirvan para comprender la trascendencia del cumplimiento o no de los derechos humanos para la población, siendo esas consideraciones el ámbito de la legislación nacional como internacional.

Víctor García Toma, estima, que: "constituye una tautología jurídica, ya que se trata de una denominación repetitiva en razón de que los derechos de por si son humanos ya que estos son los únicos titulares de derechos y deberes."⁶

Tratando de comprender la definición de Víctor García Toma se debe de señalar que es indiscutible que la eficacia de los derechos humanos, no sólo es una circunstancia básica para la vida en sociedad y la convivencia pacífica en la misma; sino que además, es una obligación del Estado y el incumplimiento de la misma una responsabilidad que hay que deducir y que se deben de cumplir por medio de todas las instituciones que tengan representación en un Estado.

⁵ Vasak, Karel, **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos**. Pág. 37

⁶ García Toma, Víctor, **Los derechos fundamentales del Perú**. Pág. 27



Así también Francisco Carruitero Lecca, indica que los derechos humanos son: "Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan la existencia de la dignidad, la libertad y la igualdad Humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por Los Ordenamientos Jurídicos a nivel Nacional e Internacional"⁷.

La Integridad es un concepto complejo que se configura con tres elementos que son lo físico, psicológico y moral, ello está establecido a nivel interno por La Constitución Política de la República en el Artículo 3, el cual establece que: "El Estado garantiza y protege la integridad de la persona", incluyendo en ello la seguridad de las personas, ante lo cual el autor Víctor García Toma, señala: "Los Derechos Fundamentales son definidos como aquella parte que los Derechos Humanos que se encuentra garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un estado en particular. Su denominación responde al carácter básico o esencial que estos tienen dentro del Sistema Jurídico instituido por el cuerpo político."⁸

El anterior concepto de la Organización de Naciones Unidas es tomado por el constitucionalista Víctor García Toma quien estima, que: "constituye una tautología jurídica, ya que se trata de una denominación repetitiva en razón de que los Derechos de por sí son Humanos ya que estos son los únicos titulares de Derechos y Deberes"⁹ "El concepto de derechos humanos entra en el marco del derecho Constitucional y del

⁷ Carruitero Lecca, Francisco, **Manual de derechos humanos**. Pág. 17

⁸ García Toma, **Ob. Cit.** Pág. 27.

⁹ **Ibíd.** Pág. 27

derecho Internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados, los derechos de los seres humanos contra los abusos de poder, cometidos por los órganos del Estado, y al propio tiempo promover el establecimiento multidimensional del ser humano”,¹⁰

1.3. Elementos característicos

Históricamente se ha ido acuñando el término de derechos fundamentales; denominación que lleva implícita la noción de dignidad humana e historia, porque considera que por un lado esta noción exige que la sociedad y el estado respeten la esfera de igualdad y desarrollo de la personalidad del hombre y, de otro lado porque a través de los tiempos se “descubre” y luego se “normativiza” aquellas facultades que le sirven para asegurar las condiciones de una existencia y coexistencia cabalmente humanas¹¹.

Más puntualmente el citado autor afirma: “Que los Derechos Fundamentales son definidos como aquella parte que los Derechos Humanos que se encuentra garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un estado en particular. Su denominación responde al carácter básico o esencial que estos tienen dentro del Sistema Jurídico instituido por el cuerpo político.”¹².

¹⁰ Vasak, Karel, **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos, volumen I**, Pág. 37

¹¹ García Toma, **Ob. Cit.** Pág. 26

¹² **Ibid.** Pág. 27.

Por su parte: "son derechos fundamentales aquellos que se reconocen como inmanentes a la persona dentro de la sociedad democrática por lo que no pueden ser suprimidos ni modificados, sin que la sociedad pierda su naturaleza y el hombre pierda las cualidad que le son propias dentro de esa sociedad; precisa así mismo que si los derechos humanos son fundamentales, es porque cualquier norma jurídica, cualquier decisión jurisdiccional o administrativa o, en general el comportamiento de cualquier persona sea o no autoridad o servidor público, encuentra en ellos sus límites." ¹³

Al respecto, aunque algunos conceptúan que son derechos fundamentales sólo aquellos derechos humanos positivizados y reconocidos por las leyes fundamentales o constituciones, en la práctica y al entender de un buen sector de la doctrina, hay cada vez más, una identificación entre unos y otros según el Artículo uno de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Dentro de las características, son muchas, entre ellas destacan:

- **Inalienables:** la dignidad no puede ser vendida, ni cedida. "Todos los Seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.
- **Inherentes:** los derechos humanos nacen de nuestra naturaleza humana, son atributos propios de las personas. Los derechos nacen con nosotros.

¹³ Chocano Nuñez, Percy. **Derecho probatorio y derechos humanos**. Pág. 575



- **Irrenunciables:** ninguna persona puede renunciar a sus derechos.

- **Imprescriptibles:** los derechos no concluyen no importan en donde estemos y la edad que tengamos.

- **Inviolables:** los derechos humanos no admiten ninguna situación para ser violados. El Estado, como principal responsable de su respeto, no puede justificar nunca su violación.

- **Universales:** por ser propios a la persona, todos los seres humanos poseen estos derechos, sin ninguna diferencia por edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, condición económica o social, ideas políticas, preferencia sexual, impedimentos físico o mental, enfermedad o cualquier otra condición. Todos los seres humanos, en todas partes del mundo poseen estos derecho.

- **Irreversibles:** los derechos humanos no admiten ninguna restricción o limitación a su ejercicio. No se puede argumentar alguna excusa para impedir que las personas ejerzan estos derechos.

- **Internacionales:** los derechos humanos gozan de un fuerte carácter de transnacionalidad. Esto se inicia a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, la cual cuenta dentro de sus objetivos el desarrollo y estímulo de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

- **Son interdependientes y complementarios:** la realización de un derecho a menudo depende, totalmente o en parte, de la realización de otros derechos, por ejemplo, la realización del derecho a la salud puede depender, en ciertos casos, de la realización del derecho a la educación o a la información.

1.4. La jerarquía constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley superior que establece dentro de la división de los Artículos uno al 137 una serie de beneficios en protección a los derechos humanos de los ciudadanos, enfocado principalmente en que los mismos deben de ser promovidos en la defensa y legalizados a manera que coadyuven al respeto de los mismos.

La misma establece los derechos individuales, los derechos económicos sociales y culturales y los derechos específicos. Los primeros ya en día se conocen además como derechos civiles y políticos, tal como lo establece el manual de procedimientos del Procurador de los Derechos Humanos y en donde día a día se incrementan cada uno de estos derechos y que ha permitido la creación de una tabla de calificación de derechos humanos conformados en Derechos Civiles y Políticos, Derechos Económicos Sociales y Culturales y Derechos Específicos, tabla que sirve como instrumento para verificar y clasificar todas aquellas acciones que violenten los derechos de los ciudadanos cometidos por los miembros del Estado.

La Constitución de la República de Guatemala es la base de las leyes en Guatemala, y el respeto de los derechos humanos se consagran en lo referente a los derechos humanos los que estipula nuestra carta magna dentro de los Artículos 1 al 137, divididos de la siguiente manera:

- Derechos Individuales: del 3 al 46.
- Derechos sociales: del 47 al 134.
- Deberes y derechos cívicos y políticos: del 135 al 137.

Los textos constitucionales a partir de 1945, reflejaron con toda propiedad la nueva noción de los derechos y libertades fundamentales de la persona, consignados en tres grupos: el primero integrado por los derechos de libertad o derechos individuales, hoy conocidos como derechos civiles, que tienden a proteger la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la dignidad y la integridad física, psíquica y moral del ser humano; el segundo compuesto por los derechos políticos o de participación política, a través de los cuales se reconoce y garantiza la facultad que corresponde a los ciudadanos de participar en los asuntos públicos y en la estructuración política del Estado, mediante el sufragio; el tercero conformado por una fórmula genérica de derechos sociales, que incluye los derechos económicos, sociales y culturales, que se caracterizan por constituir prerrogativas de las personas para exigir al Estado determinadas prestaciones positivas.

La actual Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 amplió ese catálogo de derechos y superó la utilización del término garantía, así, al Título II se denomina: Derechos Humanos, y se subdivide en varios capítulos. El Capítulo I comprende los derechos individuales: derecho a la vida; libertad e igualdad; inviolabilidad de la vivienda, de la correspondencia, documentos y libros; libertad de locomoción, de asociación, de emisión del pensamiento, de religión, de industria comercio y trabajo, de asociación, de reunión y manifestación, de acción, de petición y de libre acceso a los tribunales y dependencias del Estado.

Se regula también en este capítulo lo relativo a la detención legal y los derechos del detenido; el derecho de defensa; la presunción de inocencia y publicidad del proceso; la irretroactividad de las leyes y el principio de legalidad en materia penal.

El Capítulo II, regula los derechos sociales y agrupa los derechos humanos económicos, sociales y culturales: familia; educación (incluyendo disposiciones relativas a la obligatoriedad del Estado a impartir educación primaria y básica en forma gratuita. Lo referente a la educación superior estatal y funcionamiento de las universidades privadas); salud, seguridad y asistencia social; trabajo; deporte.

Dentro de este mismo capítulo trata los derechos culturales y dentro de éstos lo relativo a los derechos de las comunidades indígenas, reconociendo que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya.

1.5. Los derechos humanos y los miembros de la Policía Nacional Civil

Como toda institución estatal sus miembros están investidos de determinados derechos, con los cuentan para realizar su trabajo de la mejor manera posible. Estos derechos se encuentran regulados en la Ley de la Policía Nacional Civil, y forman parte de una serie de garantías mínimas que amparan el ejercicio de los agentes y demás personal de la institución.

En el referido cuerpo legal se encuentran desarrollados doce derechos que asisten al personal de la institución, los cuales se detallan a continuación y se ejemplifican a manera de ilustrar al lector acerca de su aplicación en las actividades del personal de la Policía. Los derechos que se desarrollan en el Artículo 33 del Decreto del Congreso 11-97 son los siguientes:

El inciso a del Decreto 11-97 señala como un derecho: "No ser destituidos de la institución a menos que incurran en causal de despido".

El Artículo 26 del Acuerdo Gubernativo 420-2003, Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, define a la destitución como "quedar fuera de la Policía Nacional Civil, perdiendo los derechos profesionales adquiridos, excepto el derecho al pasivo laboral que hubiese consolidado."

Por lo que el derecho en cuestión hace referencia a la garantía que asiste a los miembros de la Policía Nacional Civil, de no ser separados de sus cargos a menos de

que a través de un procedimiento disciplinario, se haya determinado que el sujeto sometido a tal procedimiento haya incurrido en una causal de despido o una falta muy grave, las cuales se encuentran establecidas en el Artículo 22 del referido cuerpo legal.

El Artículo 33, inciso "b", señala: "Tener la oportunidad de realizar estudios de especialización, cursos o materias relacionadas con el área policial, en centros universitarios o instituciones nacionales o extranjeras".

Con la colaboración de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, se garantizara la oportunidad de los miembros de la institución de participar en su formación académica en las distintas universidades del país, así como de las extranjeras. Lo anterior con el objetivo de asegurar la profesionalización de la institución y mejorar el servicio que se presta a la comunidad.

Para dar cumplimiento a dicha garantía se trabajara conjuntamente con la Escuela de Formación de Oficiales de Policía, la Escuela de Estudios Superiores de Policía y la Escuela de Especialidades de Policía. Para que cada una de ellas de acuerdo a las funciones que se les han asignado en el Acuerdo Gubernativo 97-2009, aseguren el cumplimiento de la garantía en cuestión.

El Artículo 33, inciso "c", señala: "Ser remunerado de acuerdo a su tiempo de servicio, jerarquía, capacidad y méritos que les aseguren un nivel de vida digno para sí y su familia. Reglamentariamente se establecerán los incentivos que corresponderán por prestar servicio en determinadas regiones del territorio nacional".

A través del Departamento de Administración de Compensaciones, Incentivos y Remuneraciones las autoridades administrativas de la Policía Nacional Civil, deberán de velar por el cumplimiento del pago de las remuneraciones que los miembros de dicho cuerpo policial merezcan de conformidad con sus funciones. De tal modo que las remuneraciones recibidas a cambio de su esfuerzo y dedicación en favor de la sociedad, sean de acorde a sus servicios prestados. Con el único objetivo de garantizar el desarrollo económico de cada uno de sus miembros, pudiendo cubrir las necesidades básicas de cada uno, conjuntamente con sus familias.

En cumplimiento con la garantía en cuestión se estableció el Manual de Bonos Complementarios y Otras Asignaciones, el cual se encuentra regulado en el Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo 718-98 y establece que dicho manual, "es el Instrumento técnico que contiene los procedimientos para la aplicación de los bonos retributivos que se establecen en el Reglamento, para recompensar la capacitación, la antigüedad, el riesgo, el cargo o puesto ocupado y la especialización y, para el Personal Administrativo, el bono retributivo por servicios administrativos."⁵³ Lo que garantiza el desarrollo económico de los miembros del cuerpo policial en cuestión.

El Artículo 33, inciso "d", señala: "Obtener ascensos al grado inmediato superior, previo cumplimiento de la presente ley y el respectivo reglamento".

Para obtener los ascensos a los que establece la presente garantía, es necesario cumplir con los sistemas de ingreso que se encuentran establecidos para cada una de las escalas jerárquicas. El Artículo 19 del Decreto del Congreso 11-97, establece que

existen los concursos por promoción y por oposición, por lo cual se evaluarán las destrezas y capacidades de los participantes para posteriormente determinar la idoneidad de su ascenso.

Para poder determinar dicha idoneidad, será necesaria la intervención conjunta de la Subdirección General de Personal y de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, las cuales tendrán a su cargo desarrollar las convocatorias y evaluaciones que la ley establece para ascender dentro de la institución.

El Artículo 33, inciso "e", señala: "Ser dotados de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo concerniente a equipo y demás apoyo logístico".

Es de suma importancia conocer e identificar la necesidad que tienen los elementos de la fuerza policial de contar con los recursos necesarios para la ejecución de su trabajo. Esto debido a que la dotación de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, afectará directamente el buen desempeño de las actividades asignadas a estos. Por lo tanto la obligación de mantener y suministrar dichos recursos, recae en los Departamentos de Logística, de Material Móvil y de Material y Equipo de Defensa, adscritos a la Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía.

El Artículo 33, inciso "f", señala: "Recibir las prestaciones laborales y de seguridad social a que tienen derecho los servidores públicos, además, los que proporciona la Institución de conformidad con la ley".

Los miembros de la Policía, tendrán el derecho de recibir las prestaciones laborales que la ley asigne para los servidores públicos, además de contar con las prestaciones que la propia institución establezca. Actualmente existe el Reglamento de Clasificación de Cargos o Puestos y Remuneraciones de la Policía Nacional Civil, en el cual se establecen los salarios bases que deberán de devengar los miembros de dicho cuerpo policial, así como las bonificaciones que implemento la institución a través del Acuerdo Gubernativo 718-98 que tienen como objetivo como establece el Artículo 21 que "estimular el desempeño de los servicios policiales y elevar el nivel de eficiencia de los mismos."

Por lo que, además de contar con el Bono Vacacional y la Bonificación Profesional que la ley establece para los servidores públicos, los miembros del cuerpo policial podrán optar a los bonos siguientes: bono de capacitación, bono de especialización, bono por cargo o puesto ocupado, bono por riesgo y el bono por antigüedad. Los cuales están debidamente detallados en el Acuerdo Gubernativo 718-98.

El Artículo 33, inciso "g", señala: "Recibir el apoyo necesario para una adecuada promoción profesional, social y humana".

Ante todo es de suma importancia, reconocer la labor tan valiosa que los miembros de la fuerza policial realiza, esto debido a que exponen sus vidas diariamente con el único objetivo de velar por la seguridad ciudadana. Por lo que la garantía en cuestión reconoce dicha labor y otorga determinada dignificación al cuerpo policial, velando por su desarrollo integral.

Por lo que las autoridades administrativas de la institución, deben de hacer todo lo posible por la profesionalización de la misma, de tal forma que se verán beneficiados los miembros de esta y la institución misma.

El Artículo 33, inciso "h", señala: "Recibir defensoría legal por la imputación de hechos que puedan resultar constitutivos de delito o falta con ocasión de fiel y estricto cumplimiento de sus funciones".

Tal y como lo establece el Decreto 11-97, Artículo 41: "la jurisdicción ordinaria será la competente para conocer los delitos y faltas que se cometan contra los miembros de la Policía Nacional Civil, así como de los cometidos por estos en el ejercicio de su cargo."

Por lo que se infiere expresamente que los tribunales de jurisdicción ordinaria serán los competentes para conocer sobre posibles delitos o faltas cometidos por los miembros de la Policía. De tal forma que, al igual que cualquier persona los miembros de las fuerzas policiales que se vieran involucrados en este tipo de situaciones, tienen el derecho y el Estado la obligación de prestarles una defensa técnica responsable, la cual sea capaz de determinar el buen uso de la fuerza en determinadas situaciones.

El Artículo 33, inciso "i", señala: "Recibir tratamiento adecuado para su recuperación, por el tiempo que sea necesario, cuando como consecuencia de un acto del servicio sufran problemas físicos, emocionales o psíquicos".

Como cualquier otra actividad laboral, los miembros de la Policía Nacional Civil se exponen día a día a situaciones de riesgo, por las que se pueden ver afectados física, emocional o psíquicamente, por lo que las autoridades administrativas deben de velar por que existan los mecanismos y personal idóneo para tratar este tipo de situaciones.

Actualmente la Policía cuenta con la Subdirección General de Salud Policial, que es la encargada de velar por la constitución y mantenimiento de las instalaciones hospitalarias, clínicas y cualquier otro tipo de servicio médico que se requiera.

Además bajo la dirección de dicha Subdirección, existe el Departamento de Servicios Médicos Especializados, el cual tiene como objetivo principal el de tratar todo problema de salud que pudieran tener los miembros de la Policía, a través de médicos idóneos especializados en cada una de las ramas que se pudieran necesitar.

El Artículo 33, inciso "j", señala: "Inscribir a los miembros de su grupo familiar, en centros educativos y de formación públicos, en todo tiempo, cuando por las necesidades del servicio sean trasladados a cualquier lugar del territorio nacional. A este efecto ningún centro podrá negarse a cumplir esta disposición".

El Ministerio de Educación, deberá velar porque las autoridades administrativas a su cargo, encargadas de hacer las inscripciones escolares, estén debidamente informadas acerca de la garantía en cuestión. De tal forma que se evite de cualquier forma el retraso de la inscripción y adaptación de las personas a las que se refiere este párrafo.

Lo anterior con el fin de velar por la educación y formación de las personas que dependan económicamente de los miembros de las fuerzas públicas.

El Artículo 33, inciso "k", señala: "Tener acceso gratuito a los servicios de transporte público colectivo, cuando se hallen en servicio".

La presente garantía fue establecida con el fin de poder brindar protección a los usuarios del transporte público del país, el cual es un sector más vulnerable a la incidencia criminal y de cierta forma con la aplicación de la garantía en cuestión, esto se ve contrarrestado por la presencia policial en dichos servicios de transporte. Por lo cual las autoridades deben velar por que los encargados de dichas unidades, tengan conocimiento de la presente disposición, de tal forma que se evite cualquier inconveniente que pudiere suscitar.

El Artículo 33, inciso "l", señala: "Recibir reconocimientos, distinciones y condecoraciones de conformidad con el reglamento respectivo".

Por último y no por ello lo menos importante, se tiene que se reconoce el derecho de los miembros de la Policía, de recibir reconocimientos, distinciones y condecoraciones. Lo cual es complementado por el Acuerdo Gubernativo 5-98, Reglamento de Distinciones y Recompensas de la Policía Nacional Civil, el cual establece que "el cumplimiento de las funciones de los miembros de la Policía conlleva una constante superación de sacrificios, riesgos y fatigas, que merecen un reconocimiento moral y público, que premie y al mismo tiempo estimule la permanente superación en el cumplimiento del deber."

Por lo que en dicho acuerdo se establece la Orden del Mérito de la Policía Nacional Civil, la cual a su vez se dividirá en cuatro categorías y serán entregadas a toda aquella persona que se considere merecerlas, de conformidad a lo establecido en el referido acuerdo.

Además de los derechos anteriormente desarrollados, es menester dar a conocer otros que son de suma importancia para el cumplimiento de las funciones de los miembros de la Policía, esto debido a que limitan los derechos individuales de las personas pero en beneficio de la colectividad. Dentro de tales derechos se encuentra la detención legal, que limita el derecho de la libertad y el allanamiento de una vivienda o negocio, que limita el derecho de la propiedad y la inviolabilidad de la vivienda que contempla la Constitución Política de la República Guatemala.

En cuanto a la detención legal se tiene establecido que las personas solo pueden ser detenidas por causa de delito, tal y como lo contempla en el Artículo 6 la Constitución Política de la República de Guatemala, al establecer que “ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente.” Salvo que la Policía detenga a la persona en flagrancia, que de conformidad con el Artículo 257 del Código Procesal Penal, significa que “la persona es sorprendida al momento mismo de cometer el delito.”

A pesar de la facultad de las fuerzas de seguridad de poder restringir la libertad de las personas en los casos expuestos anteriormente, es necesario dar a conocer que estas tienen la obligación de poner a los detenidos a disposición de juez competente, tal y



como lo manifiesta el Artículo seis de la Constitución Política de la República de Guatemala "en un plazo que no exceda de seis horas."

Manifiesta la Dirección General de la Policía Nacional Civil que "en el momento de la detención el Policía deberá identificarse debidamente como miembro de la institución e informar al detenido sobre los motivos de la detención y sus derechos".¹⁵ En cumplimiento a lo establecido en los Artículos siete y ocho de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 12 de la Ley de la Policía Nacional Civil.

En referencia al allanamiento de vivienda, en la cual se restringe el derecho de inviolabilidad de la misma, la Dirección General de la Policía Nacional Civil se ha pronunciado que únicamente podrá "realizarse cuando exista orden escrita de Juez competente, en la que se especifique el motivo del allanamiento y de la que se deberá entregar copia a quien habita en el lugar o al encargado, antes de ingresar", en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece en su Artículo 23 que "nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden de escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia."

La ley expresamente establece casos de excepción en cuanto a la inviolabilidad de la vivienda sin orden de juez competente, dichos casos están contemplados en el Artículo 190 del Código Procesal Penal los cuales se detallan a continuación:

¹⁵ Policía Nacional Civil, Derechos y obligaciones de los habitantes de la República de Guatemala en su relación con la PNC, Dirección General de la Policía Nacional Civil, Pág.11.

- 1) "Si, por incendio, inundación, terremoto u otro estrago semejante, se hallare amenazada la vida o la integridad física de quienes habiten el lugar.
- 2) Cuando se denunciare que personas extrañas han sido vistas mientras se introducían en un lugar y existan indicios manifiestos de que cometerán un delito.
- 3) Si se persigue a una persona para su aprehensión, por suponérsele participe de un hecho grave.
- 4) Cuando voces provenientes de un lugar cerrado anuncien que allí se está cometiendo un delito o desde él se pida socorro."

Por lo que se puede establecer que existen derechos expresamente contemplados en la legislación a favor de los miembros de las fuerzas de seguridad y derechos que por razón de sus funciones, los asisten para el buen cumplimiento de éstas, como lo son el derecho de detener a las personas y de irrumpir en la propiedad en los casos establecidos en la ley.

CAPÍTULO II



2. La Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil, es una institución estatal dependiente del Ministerio de Gobernación, la cual está estructurada jerárquicamente para cumplir con sus funciones de acuerdo a la Ley Orgánica de esta.

Su misión es proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública. Se encuentra encaminada a una visión que busca ser una institución altamente calificada con vocación y reconocida excelencia, conformada por personal de sólida formación humana, altas competencias, respeto al ordenamiento jurídico y derechos humanos, con capacidad de generar corresponsabilidad comunitaria para el logro de la convivencia pacífica.

A su vez cuenta con principios y valores que actúan como criterios sociales para juzgar la calidad del servicio policial. Estos son un conjunto de normas que rigen el comportamiento de los miembros de la institución para lograr una característica distintiva, que favorezca el cumplimiento de la misión y visión; enfocadas al deber ser de la Policía Nacional Civil de Guatemala.

Por otra parte importante es señalar que el mando supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el Presidente de la República de Guatemala, a través del Ministro de Gobernación. El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación, lo anterior fundamentado en el Artículo tres de la Ley de la Policía Nacional Civil.

En lo referente a cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el Gobernador supervisará la actuación de la Policía Nacional Civil, sin perjuicio de la dependencia orgánica, funcional y operativa de las fuerzas de la Policía Nacional Civil del Departamento ante los mandos de ésta, tal como lo fundamenta el Artículo cuatro de la Ley de la Policía Nacional Civil.

Esta institución actualmente desarrolla sus funciones apegados a las normas que le rigen a sus agentes y miembros y cuentan con procedimientos administrativos y disciplinarios que lamentablemente no se encuentran apegados al respeto de los derechos humanos como al debido proceso, siendo necesario realizar un análisis de su contexto en general y de las obligaciones y funciones tomando en consideración que en el capítulo anterior se analizó los derechos de los mismos, esto para en los capítulos posteriores realizar un análisis profundo del tema de investigación.

2.1. Origen y desarrollo histórico de la Policía Nacional Civil

Dicha institución como lo manifiesta Margarita Castillo, fue producto de "la reconversión del antiguo cuerpo de Policía Nacional sindicado, en general y entre otras cosas, de

violador de los derechos humanos, abuso de autoridad, prepotencia y corrupción¹⁶, buscando la profesionalización de dicho cuerpo, para evitar futuras violaciones a los derechos humanos. Lo anterior debido a que durante el conflicto armado las funciones de la Policía Nacional se distorsionaron de tal manera, que parecía ser más una institución armada bajo el mando del Ejército, que ser la institución encargada de velar por la seguridad e integridad de la población.

Dicha reconversión fue producto de los mismos Acuerdos de Paz por medio del Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito en México, tal y como se expuso en su oportunidad y de la necesidad de cambiar esa imagen negativa para la población. Por lo que es evidente que la disolución y restructuración del cuerpo policial en Guatemala, fue producto de la necesidad que tenía la población de volver a confiar en las autoridades encargadas de resguardar la seguridad y la integridad de la sociedad.

Por lo que el Gobierno del ex presidente Álvaro Arzú Irigoyen recurrió a la Comunidad Económica Europea con el objetivo de que se le brindara la colaboración necesaria para implementar la reforma que el cuerpo policial del país necesitaba para dar cumplimiento a lo acordado. Por su parte la Comunidad Económica Europea delego a la Guardia Civil Española, para que se encargara de dar los lineamientos y la formación necesaria para llevar a cabo la implementación del nuevo cuerpo policial en el país.

¹⁶ Castillo Chacón, Margarita; Godoy Castillo, Verónica; Martínez Cardona, Heidi. Reforma policial y desmilitarización de la sociedad guatemalteca, Guatemala, Dirección General de Investigación, 2002, Pág.23.

Otro antecedente necesario de mencionar es que en el año de 1997, un año después de la Firma de los Acuerdos de Paz, nace la nueva Policía Nacional Civil, perfilándose ésta, bajo un esquema de Reforma Policial atendiendo a las exigencias de un Estado democrático.

La Reforma Policial contempló principalmente: la reorganización de la Policía Nacional, convirtiéndose ésta en Policía Nacional Civil; el establecimiento de la Carrera Policial y la creación de la Academia de la Policía Nacional Civil como principales recomendaciones.

La Reforma Policial tiene como principal objetivo, la creación y consolidación de una policía democrática, desmilitarizada, profesional y tecnicada que garantice la seguridad ciudadana, basándose en elementos de juicio que le permitan a ésta, cumplir efectivamente con su tarea de prevención, persecución y captura del delito. Siendo al parecer la más importante de sus funciones la primera.

No obstante, según el Informe de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (2003), a 7 años de firmados los Acuerdos de Paz, Guatemala está atravesando una grave crisis de seguridad. Esta crisis se caracteriza por múltiples asesinatos, robos, secuestros y violencia de todo tipo, que afecta a todos los estratos sociales y regiones del país. En el transcurso de los últimos años, el problema ha empeorado de forma preocupante. Por ejemplo, el número de muertes violentas anuales ha aumentado más de un tercio desde 1999. En el mes de diciembre del año

2002, ocurrieron más de 426 muertes violentas, un promedio de más de 13 muertos diarios, tal como lo indica el informe mencionado y hoy en día eso incrementa más aun. Según lo demuestran diversas encuestas de opinión pública en Guatemala (PNUD Barómetro Centroamericano. Encuesta de opinión Pública 1997) la Seguridad Ciudadana enfrenta los siguientes problemas:

- "Elevados índices de victimización, muy superiores a los de delincuencia registrados oficialmente.
- El problema de la criminalidad se constituye como el principal problema social, apenas superado por el tema económico.
- Todos los grupos y categorías de ciudadanos estiman que la delincuencia aumenta sin cesar, consideran inseguro el país, la ciudad, el barrio, la calle o el hogar donde viven y vaticinan ser agredidos o robados en cualquier momento. Esta opinión suele ser más acentuada por los residentes de las áreas urbanas entre las personas de sexo femenino y de edad avanzada.
- La mayoría de los ciudadanos consideran que las principales causas del incremento de la delincuencia son el desempleo y el uso de drogas, así como una insuficiente e ineficiente intervención institucional (policía, tribunales, sistema penitenciario)".¹⁷

¹⁷ Seguridad Ciudadana en Centroamérica IIDH 1999 Pág. 16

Asimismo, se han registrado algunos esfuerzos por parte de las Instituciones que conforman el sistema de justicia, con el objetivo de disminuir el flagelo de la violencia que afecta a la sociedad en general. No obstante, aún contando con dichos esfuerzos, la realidad se perfila como se define en párrafos anteriores, tomando en cuenta que hasta el momento en Guatemala no existe una Política de Estado que maneje el tema de la Seguridad Ciudadana.

Muchas de las críticas de la población recaen sobre el elemento más visible de la lucha contra la criminalidad, la Policía Nacional Civil, debido a que es la institución encargada de la Seguridad Ciudadana más cercana a la población.

2.2. Debilidad policial

El escaso presupuesto institucional que maneja la cartera de Gobernación y el Organismo Judicial, ha sido uno de los detonantes que ha incrementado el ambiente de inseguridad en Guatemala, perjudicando sobre todo el actual de la Policía Nacional Civil, quienes dentro de sus limitantes buscan cumplir con sus funciones.

En el cuarto informe sobre desarrollo humano sostenible de las Naciones Unidas, se expone que Guatemala ocupa uno de los últimos puestos en seguridad ciudadana de Latinoamérica, debido a la elevada tasa anual de homicidios que a la fecha se traduce a 40 casos por cada 100 mil habitantes¹⁸.

¹⁸ Cardona, Karen (2011, 07 de octubre) "Crece Violencia social en el Istmo" Prensa Libre Pág. 2

A consecuencia de dichas limitantes de tipo presupuestario, las fuerzas de seguridad no cuentan con suficiente equipo para brindar seguridad. Según Helen Mack, excomisionada para la Reforma Policial, la Policía Nacional Civil ha sido sobrepasada por la delincuencia:¹⁸

Lo anterior es importante mencionarlo en virtud de las mismas exigencias que la población realiza a esta institución sin tomar en consideración que los agentes como tal, se encuentran limitados por la falta de insumos para satisfacer las crecientes necesidades de seguridad de los ciudadanos guatemaltecos.

2.3. Características de la Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

¹⁸ Castañon, Mariela (2011, 13 de junio) "Narcotráfico: Poder y amenaza" La Hora pág. 6

El Artículo dos de la Ley de la Policía Nacional Civil, señala que: "En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala".

2.4. Conformación de la Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada que tiene como propósito mantener el orden público, proteger la vida, integridad, seguridad, derechos y libertades de los guatemaltecos, así como la protección de sus bienes, por medio del combate, investigación y prevención del delito.

Sin embargo otras asignaciones de la Policía Nacional Civil, incluyen también la colaboración con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, tal como lo señala el Inciso "g" del Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97. "Para cumplir con lo anterior, la institución cuenta hasta el momento con 25 mil elementos, 6 Jefaturas de Distrito, 27 Comisarías, 127 Estaciones y 343 Subestaciones distribuidas en toda la República".²⁰

2.5. Obligaciones de la Policía Nacional Civil

Al igual que en cualquier profesión, trabajo u oficio, los miembros de la Policía Nacional Civil tienen una serie de obligaciones las cuales deben de cumplir, con el único fin de

²⁰ <http://www.mingob.gob.gt/pncinfoContenido.html> Recuperado: 25-07-2015 10:25

prestar un buen servicio a la sociedad, además de garantizar que la fuerza coercitiva con la que cuentan, será utilizada con el único propósito de garantizar la seguridad e integridad de la sociedad.

Dichas obligaciones se encuentran reguladas en la Ley de la Policía Nacional Civil y buscan de cierta manera restringir el uso desmedido de las fuerzas de seguridad, para mantener el orden y la tranquilidad de la población. Las obligaciones a las que están sujetas las fuerzas de seguridad contempladas en el Artículo 34 de la referida ley son:

Artículo 34, literal a, señala:

- "Servir a la patria, la sociedad y a la Institución con honradez, justicia, lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional".

Lo que denota el compromiso que adoptan los miembros de la institución al ser parte de esta, debido a que su trabajo deberá de centrarse en el beneficio social y nunca en el particular, por lo que deberán de sobre poner los intereses de la población para asegurar la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía. Además que los principios que se mencionan buscan dar certeza a lo establecido en la legislación en cuanto al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34, literal b, señala:

- “Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la Constitución y las leyes de la República, cualesquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir con su misión”.

Los miembros de la Policía Nacional Civil deben de velar por el cumplimiento de las normas, respetando de tal forma, los derechos fundamentales que asisten a los particulares sobre todas las cosas. Lo que significa que deberán sobre poner la integridad de la persona ante el cumplimiento de sus funciones, sin dejar de dar cumplimiento a las disposiciones legales del país.

Artículo 34, literal c, señala:

- “Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y a las leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni exime de responsabilidad en la comisión de hechos punibles”.

Tal y como se establece en el Artículo dos de la Ley de la Policía Nacional Civil “su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina”, por lo que los miembros de esta deberán de subordinarse a sus superiores jerárquicos.

Sin embargo el principio de legalidad administrativo establece que deben de sujetarse a las leyes, tal y como lo contempla el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala al referir que “los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, por lo que las autoridades no deberán de dar órdenes que contraríen las normas legales del país, ni los subordinados deberán de cumplir órdenes que se encuentren fuera de la normativa legal del país.

Artículo 34, literal d, señala:

- “Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debidos”.

Esto con el objetivo de mantener la armonía dentro de la institución, la cual, como toda institución pública debe de velar por la unión e integridad de sus miembros para garantizar un buen servicio al público. Además que de esta forma se mantendrá la imagen de la institución y por ende se transmitirá la confianza necesaria a la población de que su seguridad está en manos de personas capaces y comprometidas con el país.

Artículo 34, literal e, señala:

- “No recibir remuneración económica, dadas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio de sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier

lugar del territorio nacional, por necesidades del servicio, establecidos reglamentariamente”.

Como toda actividad del Estado, los servicios que se prestan son gratuitos y financiados por los tributos que se recauden a través de las autoridades encargadas para ello. Por lo que las actividades de los miembros de la Policía Nacional Civil son debidamente remunerados, de acorde a los servicios que cada uno de ellos proporcione a la institución, por lo que está terminantemente prohibido aceptar cualquier clase de beneficio económico que no sea producto de lo establecido en la ley.

Lo anterior con el objetivo de garantizar la imparcialidad de la prestación de sus servicios, además de garantizarle a la población, que la Policía es una institución totalmente independiente que se encarga únicamente de velar por la seguridad e integridad de los habitantes del país.

Artículo 34, literal f, señala:

- “Ser responsables por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones”.

Además de capacitar personal altamente disciplinado, la institución busca en sus miembros el valor de la responsabilidad, el cual se verá reflejado al momento de su actuación en el cumplimiento de sus funciones. Para lo cual tienen la obligación de

hacerse responsables de todos aquellos actos que en el ejercicio de sus cargos, impliquen algún tipo de responsabilidad.

Por lo que todas las obligaciones anteriormente enlistadas, pueden resumir que la obligación de la Policía Nacional Civil, básicamente radica en garantizar los derechos de los Habitantes, por lo que deberán de "ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general"²¹, tal y como se encuentra establecido en el Artículo dos de la Constitución y el Artículo 12 de la Ley de la Policía Nacional Civil, el cual hace referencia a los principios básicos de actuación de los miembros de la institución.

Además que deberán de velar por tratar con igualdad y sin discriminación alguna a todos los habitantes del país, evitando de sobre manera la comisión de abusos de autoridad, colaborando con la administración de justicia para la pronta y eficaz aplicación de justicia.

2.6. Funciones de la Policía Nacional Civil

Debe de entenderse que la misma legislación guatemalteco le proporciona una serie de funciones a la Policía Nacional Civil, siendo necesario distinguir dentro de las mismas que confiere la normativa institucional como la ley procesal en Guatemala, siendo

²¹ Policía Nacional Civil. **Ob. Cit.** Pág. 1

necesario analizar las funciones en base a la normativas que tengan que ver con el que hacer de los agentes de la Policía Nacional Civil y que permite en su momento un mejor análisis de las mismas.

a. Funciones de la Policía asignadas por la Ley de la Policía Nacional Civil

Las funciones de la Policía, se encuentran contempladas en el Capítulo II de la Ley de la Policía Nacional Civil, dentro dicho capítulo se hace constar que la Policía "es la encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública."

Las funciones principales a las que se hizo mención anteriormente se encuentran contempladas en el Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil de Guatemala, el cual establece lo siguiente:

Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

- a. Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:
 1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
 2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;

- b. Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c. Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública.
- d. Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- e. Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal.
- f. Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores Jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- g. Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos en la ley.
- h. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

- i. Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j. Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k. Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad. Registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l. Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m. Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- n. Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- o. Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- p. Las demás que le asigna la ley."

Por lo que la Policía Nacional Civil, tal y como lo manifiesta Pérez Aguilera "es una institución del Estado, con carácter civil, cuyas funciones se norman por su ley orgánica y los reglamentos respectivos"²², con las funciones principales de velar por el orden público, protegiendo la vida, seguridad e integridad de las personas y de sus bienes.

Además de prevenir los delitos; cumplir con las órdenes que reciba de los organismos del Estado; cooperar en la investigación y pesquisas de los delitos; poner a disposición de los tribunales a los imputados de la comisión de un delito y cumplir con las funciones preventivas, represivas o de servicio de la institución.

b. Funciones de la Policía asignadas por el Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal le asigna determinadas funciones a la Policía Nacional Civil, con el objetivo de dar cumplimiento a la función de dicha institución de colaborar con los órganos de administración de justicia. Dentro de las funciones que el referido código le asigna a la institución objeto del presente trabajo, se encuentra que:

La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- 2) Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- 3) Individualizar a los sindicados.

²² Pérez Aguilera, Héctor Hugo, **Lo que debe y no debe de hacer la Policía Nacional**, Ministerio Público, Pág.7



- 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación determinar el sobreseimiento; y
- 5) Ejercer las demás funciones que le asigne este Código.

Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas por este Código. Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen.”

Por lo que se le da un carácter de auxiliares a los miembros de la Policía, quedando a las órdenes de los investigadores del Ministerio Público, además de asignárseles tareas de investigación, recaudación de pruebas e individualización de sindicados. Convirtiendo a los miembros de la Policía en sujetos activos de la investigación que deberá de hacer el Ministerio Público para determinar la posible participación o no, de un individuo en un hecho considerado como delictivo, para posteriormente poder presentar la acusación respectiva.

Lo anterior se complementa con el Artículo 113 del Código Procesal Penal el cual establece que:

“Los funcionarios y agentes de policía, cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad

administrativa a la cual están sometidos. Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso. El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la Policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público."

Lo que le da sentido a la Subdirección General de Investigación Criminal, la cual será la que quedará a disposición del Ministerio Público para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Procesal Penal, respetando siempre la independencia administrativa de la institución y coordinando el apoyo que pudiese necesitar el Ministerio Público de la Policía.

Además en el referido artículo del Código Procesal Penal, se hace referencia a que la Policía estará a disposición de los jueces para hacer cumplir las órdenes que estos emitan, siempre y cuando quien haya de ejecutarlas sea la dependencia de la Policía facultado para ello.

2.7. Estructura organizacional de la Policía Nacional Civil

Al momento de quedar conformada la Policía Nacional Civil por medio de la promulgación del Decreto número 11-97, y en cumplimiento al Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, en

cuanto a la naturaleza jerárquica de la Policía, se estableció dentro de dicho decreto la escala jerárquica que tendría la Policía. Dicha escala quedo establecida dentro del Artículo 17 de la Ley de la Policía Nacional Civil y determina lo siguiente:

La carrera policial contará con las siguientes escalas jerárquicas:

A. Escala Jerárquica de Dirección, que corresponde a los siguientes grados:

- Dirección General.
- Director General Adjunto y
- Subdirectores Generales.

B. Escala Jerárquica de Oficiales Superiores, que corresponden a los siguientes grados:

- Comisario General de Policía.
- Comisario de Policía.
- Subcomisario de Policía.

C. Escala Jerárquica de Oficiales Subalternos, que corresponde a los siguientes grados:

- Oficial Primero de Policía.
- Oficial Segundo de Policía.
- Oficial Tercero de Policía.

D. Escala Básica, que corresponde a los siguientes grados:

- Inspector de Policía.



- Subinspector de Policía.
- Agentes de Policía."

Lo que denota una estructura debidamente establecida para el desempeño y funcionamiento del cuerpo policial, tomando en cuenta por lo tanto el grado de profesionalización de sus miembros para ocupar determinados puestos administrativos dentro de la institución. Lo cual era un gran avance dentro del cuerpo policial, ya que a pesar de estar bajo el mando del Ministerio de Gobernación la población podía estar segura de que los puestos administrativos que se ocuparían dentro de la institución, estarían a cargo de personal capacitado.

De tal forma que cada uno de los miembros del cuerpo policial debían de probar sus capacidades y destrezas, a través de pruebas de promoción, es decir que para pasar de ser agente de policía a subinspector de policía se debía de demostrar la capacidad de servicio, el tiempo de servicio y otros méritos que hubiese obtenido el agente para poder ascender.

Por lo que una vez habiendo cumplido con los asensos establecidos por la escala básica, se podría optar a través de nuevas pruebas de promoción a los grados de la escala jerárquica de oficiales subalternos, y de la misma manera para optar a los grados de la escala jerárquica de oficiales superiores.

Quedando a cargo de las autoridades del Ministerio de Gobernación la designación del Director General, y a cargo del Director General proponer a dicho ministerio, personas

con el grado de Comisarios Generales para ocupar los cargos de Director General Adjunto y Subdirectores Generales.

Sin embargo el 29 de febrero del año 2000, el Presidente de la República de Guatemala, promulgo el Decreto 5-2000 del Congreso de la República de Guatemala, el cual modifico dos artículos fundamentales del Decreto 11-97. Dichos artículos establecían lo siguiente:

“Artículo 22. El Director General de la Policía Nacional Civil será nombrado por el Ministro de Gobernación. El Director General Adjunto y los Subdirectores Generales serán nombrados por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General. Las personas propuestas por el Director General deberán ser Comisarios Generales.” Lo cual remarcaba que los jefes administrativos de dicha institución deberían pertenecer a la carrera policial.

Por su parte el Artículo 23 de la Ley de la Policía Nacional Civil, establecía que “el Director General, el Director General Adjunto y los Subdirectores Generales deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 30 años de edad.
- b) Ser guatemalteco de origen.
- c) Carecer de antecedentes penales y policiales.
- d) Ser Comisario General.

Lo cual nuevamente denota que los jefes administrativos de la institución debían de ser parte de la carrera policial, por lo que no se podría nombrar a personas sin experiencia en la materia en dichos puestos administrativos.

Sin embargo, se reformaron los Artículos anteriormente citados, quedando vigentes los siguientes:

El Artículo uno del Decreto 5-2000 reformo el Artículo 22 del Decreto 11-97 y estableció que el Director General de la Policía Nacional Civil sería nombrado por el Ministro de Gobernación, al igual que el Director General Adjunto y los Subdirectores Generales a propuesta del Director General. Obviando el requisito de ser comisarios generales para ocupar dichos puestos.

Mientras que el Artículo dos del Decreto 5-2000 reformo el Artículo 23 del Decreto 11-97 y estableció que el Director General, el Director General Adjunto y los Subdirectores Generales deberían llenar los requisitos de ser mayores de treinta años, ser guatemaltecos de origen y, carecer de antecedentes penales y policiacos. Por lo que se puede establecer que a pesar de haberse reformado dos artículos, el verdadero espíritu de la reforma era dejar fuera de la normativa el requisito esencial, de que los funcionarios encargados de la Dirección de la Policía Nacional Civil debieren de ser Comisarios Generales. Lo que abrió las puertas para que cualquier persona fuera nombrada dentro de la Dirección de referido cuerpo policial.



2.8. Principios básicos para su actuación

El Artículo 11 de la Ley de la Policía Nacional Civil refiere sobre la actuación de la institución policial señalando que se adecuará a los principios básicos contenidos en la Ley con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial.

Así mismo el Artículo 12 de la Ley de la Policía Nacional Civil plantea los principios básicos de actuación de la Policía Nacional Civil, los cuales son:

- Adecuación al ordenamiento jurídico.
- Relaciones con la comunidad.
- Tratamiento de los detenidos.
- Dedicación Profesional.
- Secreto Profesional.

CAPÍTULO III



3. Principio de legalidad

El principio de legalidad es un principio fundamental. Generalmente es reconocido en los ordenamientos constitucionales de los diferentes Estados. El Estado moderno interviene de forma reiterada y generalmente contundente en muchas esferas de la vida de los ciudadanos afectando sus derechos, porque el Estado legisla, dicta y emite actos que trascienden al estatus de cada persona. De ahí, que la vinculación del principio de legalidad se extiende a todos los poderes del Estado, así cada poder público debe actuar estrictamente en su órbita de atribuciones. Por lo tanto, todo acto de autoridad debe ajustar su actuación al orden legal, es decir, las actuaciones de la administración pública deben encontrarse ajustadas a derecho.

3.1. Concepto de principio

Un principio es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr un propósito. Las leyes naturales son ejemplos de principios físicos, en matemáticas, algoritmia y otros campos también existen principios necesarios o que se cumplen sin más o que deberían cumplirse si se pretende tener cierto estado de hechos. Otra manera de concebir los principios inherentes a un sistema o una disciplina es como un reflejo de las características esenciales de un sistema, que los usuarios o investigadores asumen, y sin los cual no es posible trabajar, comprender o usar dicho sistema



3.2. Concepto de principio de legalidad

El principio de legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución actual o al imperio de la ley.

Se considera que la seguridad jurídica requiere que las actuaciones de los poderes públicos estén sometidas al principio de legalidad. El principio se considera a veces como la regla de oro del Derecho público, y es una condición necesaria para afirmar que un Estado es un Estado de Derecho, pues en el poder tiene su fundamento y limite en las normas jurídicas.

"En íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de Ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo. Por lo tanto, son materias vedadas al reglamento y a la normativa emanada por el poder ejecutivo. La reserva de ley, al resguardar la afectación de derechos al Poder legislativo, refleja la doctrina liberal de la separación de poderes".²³

²³ https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_legalidad.



3.3. Origen

“Se puede situar en una compilación de derecho romano postclásico, del siglo II d.C. (las sentencias de Paulo) y su posterior recepción por los canonistas, en los siglos XII Y XIII. Remontarse más allá de los siglos III d.C. no parece que sea viable. Entre los ordenamientos latinos, ciertos es, se alude a un principio general que impide reclamar dos veces la misma cosa. Quintiliano, a finales del siglo I d.C., afirmaba suele también discutirse sobre a qué se refiere lo que está escrito como en que no tenga acción dos veces se refiere al denunciante o a la acción, y todo esto está oscuro en la ley”.²⁴

En sus orígenes los efectos de este principio estaban restringidos a un plano eminentemente procesal, a diferencia de lo que ocurre en la actualidad, el postulado operaba exclusivamente en aquellas ocasiones en que a un individuo se le había seguido un procedimiento y luego, por los mismos, se le iniciaba otro expediente.

Así la prohibición en cuestión era una derivación apenas evidente de el carácter prelucido que caracterizaba el proceso a partir de la fase denominada litis contestatio, que venía a solucionar supuestos de concurrencia de acciones, parece no ofrecer dudas para la mayoría de los autores”.²⁵

De este modo, la máxima en cuestión estaba muy ligada con una institución de plena vigencia, aun en la actualidad, como es la cosa juzgada que tiene entre sus objetivos

²⁴ Barja de Quiroga. Jacobo. El Principio non bis in ídem. Pág. 14
²⁵ Ibid. Pág. 15

brindarle al individuo la certeza y seguridad de no ser juzgado reiteradamente por los mismos hechos.

De sus remotos orígenes en el Derecho Romano, esta interdicción paso a diversos ordenamientos legales en los que se incorporo en su seno. Justamente, la prohibición sujeto de análisis se estableció en el Derecho Canónico y, de igual manera, en el Derecho Germánico, italiano, inglés y español; cada uno de ellos realizo su respectiva lectura del postulado, pero respetando su sentido primigenio como lo es la interdicción de que por un mismo hecho se abrieran dos expedientes sancionadores.

“Es un principio que tutela la libertad individual frente al poder punitivo del Estado, y significa que este no pueda proyectarse sobre un ciudadano más de una vez por el mismo hecho. Se trata, en definitiva, de limitar las armas que dispone el Estado con su combate jurídico frente a los ciudadanos que supuestamente han delinquido. El Estado sólo tiene una oportunidad en ese combate. Las sanciones administrativas entren en juego en relación con el principio nos bis in ídem al plantearse la duda de si las mismas se tienen en cuenta en su aplicación, es decir, si se puede imponer por el mismo hecho una pena y una sanción administrativa”.²⁶

De este modo, la Administración pública, que entre sus rasgos más característicos ostenta la potestad para imponer sanciones, queda cobijada por el principio, pues tanto

²⁶ Huergo Lora, Alejandro. **Las sanciones administrativas**. Pág. 439

en el derecho penal como administrativo se encuentran cubiertos en un supra concepto denominado ius puniendi del Estado.

Este comprende el poder que ostenta el aparato estatal, en sede de la administración pública o en las autoridades penales, para sancionar a aquellas personas, bien sean estas vinculadas con la Administración, o bien individuos que no ostentan ninguna relación con ella, que con su actuar incurran en conductas tipificadas por el ordenamiento penal o administrativo.

3.4. Fundamentos del principio de legalidad

Este principio implica el sometimiento de la administración pública a la ley: sólo puede llevar a cabo los actos permitidos por la ley. "El principio de legalidad de la administración se manifiesta a través de la justicia administrativa, esto es, un sistema de control y responsabilidad de la administración pública, que vigile que la actuación de ésta se apegue siempre a Derecho, para brindar con ello seguridad jurídica a los ciudadanos. En un Estado de Derecho el control de la administración pública lo harán el poder legislativo, a través de, por ejemplo, juicios políticos, y el jurisdiccional, mediante los procedimientos contencioso-administrativos".²⁷

El objetivo de todo Estado de Derecho no sólo es otorgar seguridad y certeza jurídicas, sino, además, garantizar los derechos humanos. Para Elías Díaz el eje central del

²⁷ Díaz, Elías, **Estado de derecho y sociedad democrática**. Pág. 51

Estado de derecho es la protección, garantía y realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El autor elabora una crítica muy importante respecto del origen de dichos derechos, pues nos recuerda su surgimiento como "derechos de la burguesía", y que sólo de manera formal y parcial se conceden a los individuos de otras clases sociales. En el sistema económico capitalista, asegura, se protegen más la libertad y la seguridad jurídica que la igualdad y la propiedad".²⁸

De esta forma, para Elías Díaz, en un Estado de derecho se debe insistir en dos cuestiones: primero, los derechos humanos se deben concretar y hacer efectivamente vigentes a través de su protección formalizada e institucionalizada en el ordenamiento jurídico positivo, pues, de lo contrario, sólo serán "grandes palabras"; segundo, los mecanismos socioeconómicos se deben dirigir y planificar con vistas a lograr para todos los hombres la realización efectiva material de esos derechos.

3.5. Nociones de legalidad e ilegalidad

El Estado de derecho se traduce en la certeza de que la autoridad estatal sólo podrá actuar con fundamento en algún precepto legal. Por el contrario, un individuo podrá hacer todo aquello que el derecho no le prohíba. Esto es lo que también se conoce como principio de legalidad. Hans Kelsen lo explicó con gran claridad: Un individuo que no funciona como órgano del Estado puede hacer todo aquello que no está prohibido

²⁸ Ibid. Pág. 52

por el orden jurídico, en tanto que el Estado, esto es, el individuo que obra como órgano estatal, solamente puede hacer lo que el orden jurídico le autoriza a realizar.²⁹

Este es el principio de legalidad en su aspecto meramente formal. Sin embargo, como bien apunta el profesor español Francisco Laporta, este aspecto del principio de legalidad es meramente un "universo ético", esto es: "no es una propiedad del derecho, algo inherente a la mera existencia empírica del orden jurídico, algo que nace ya con la mera norma jurídica, sino que es un *postulado metajurídico*, una exigencia ético-política o un complejo principio moral que está más allá del puro derecho positivo, o dicho en términos familiares, que no se refiere al derecho que es, sino al derecho que debe ser".³⁰

Para evitar que el principio de legalidad se convierta en un mero universo ético se requiere cumplir con ciertos elementos mínimos. Pedro Salazar considera que serían:

- "1) La existencia de un cuerpo normativo emitido por una autoridad jurídicamente reconocida;
- 2) Dicho cuerpo normativo debe estar integrado por normas estables, prospectivas, generales, claras y debidamente publicadas;

²⁹ Hans Kelsen, **Teoría general del derecho y del estado**, trad. de Eduardo García Máynez. Pág. 277

³⁰ Francisco Laporta, "Imperio de la ley. Reflexiones sobre un punto de partida de Elías Díaz", Pág. 98.

- 3) La aplicación de normas a los casos concretos debe ser ejecutada por una institución imparcial, esto es, tribunales previamente establecidos, mediante procedimientos normativos accesibles para todos, que garanticen que toda pena se encuentra debidamente fundada y motivada”.³¹

En cuanto a la ilegalidad la misma debe de analizarse al respecto de que en algunos casos la ausencia de una normativa permite que algunas acciones sean contradictorias a los derechos de las personas y en el caso específico de la presente investigación en lo que refiere a los agentes de la Policía Nacional Civil, no existiendo un derecho de igualdad de las personas.

Por lo tanto la ilegalidad en referencia al tema de investigación debe de considerarse a esa ausencia de normas que garanticen la ausencia de violación de los derechos humanos de las personas dentro de la institución de la Policía Nacional Civil.

31 Pedro Salazar, “Una aproximación al concepto de legalidad y su vigencia en México”, en Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, núm. 9. Pág. 200



CAPÍTULO IV

4. Violación al principio constitucional de legalidad, por la destitución de agentes de la Policía Nacional Civil por reorganización, al no estar contemplada en su ley constitutiva de la Policía Nacional Civil.

Debe de entenderse que en la actualidad el sistema disciplinario de la Policía Nacional Civil, posibilita instancias que no siguen debidos procesos, que no respetan los Derechos Humanos de los policías y que no son confiables; violando con esto los principios básicos de estabilidad y seguridad en el empleo de los policías; lo cual se contraponen a toda lógica y a la realidad misma, en el sentido que el marco jurídico constitucional y reglamentario contienen reglas contrarias a los cometidos en contra de los agentes de la Policía Nacional Civil; relegando al policía a un estado de indefensión jurídica substancial al no reconocerle por ningún motivo la reinstalación a su puesto de trabajo ante un despido injustificado realizado por algún superior jerárquico.

La legalidad como tal dentro del contexto del derecho administrativo, debe de enfocarse a esa garantía primordial de poder otorgar a los agentes de la Policía Nacional Civil el derecho de hacer valer todas aquellas normas que atentan contra el pleno respeto de los derechos humanos de los mismos y que deben de reflejarse en pleno cumplimiento de la normativa en el ámbito de los derechos laborales como tal y que provocan una desigualdad en la aplicación de las normas.

4.1. El principio constitucional de legalidad protege a todos los miembros de la Policía Nacional Civil a que no sean destituidos por reorganización.

El principio constitucional de legalidad debe y es un parámetro de defensa de los derechos de los miembros de la Policía Nacional Civil sobre todo cuando se pretende justificar que la mismas destitución es en materia de reorganización, pues esto claramente solo se plantea en la Ley de Servicio Civil la cual no es aplicable para las fuerzas de seguridad.

La destitución de agentes de la Policía Nacional Civil por reorganización sin causa justificada; menoscaba jurídicamente el principio de legalidad y violenta el debido proceso garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala, causando ilegalidades en los procesos disciplinarios administrativos que afectan la estabilidad laboral de los agentes de policía; provocando incertidumbre al poder ser objeto de despido y afectar su economía familiar, ocasionando una imagen negativa a la sociedad, de una institución estatal que debería de ser garante de los principios constitucionales.

Muchos de los problemas que afronta la Policía Nacional Civil en la actualidad están relacionados con la inestabilidad y debilidad de la gestión policial, la falta de procesos disciplinarios confiables y transparentes los cuales se reflejan por las destituciones exageradas a miembros de la Policía Nacional Civil, por reorganización, sin causa justificada.

La problemática que enfrentan hoy en día como parte de la institución de la Policía Nacional Civil respecto a todos sus miembros es alarmante pues los mismos no cuentan realmente con una certeza, seguridad y estabilidad laboral.

La situación actual provoca una serie violación a los derechos de los miembros de dicha institución toda vez que al referirnos a la legalidad garantizada por la misma Constitución del Estado de Guatemala no se garantiza por que se está actuando en respecto a lo que refieren los individuos superiores de dicha institución y no de lo que establece la legislación guatemalteca.

Esto en razón de que un gobernante, de este modo, no puede actuar de manera contraria a lo establecido por la Constitución, que recopila las normas esenciales del Estado. De acuerdo al principio de legalidad, no alcanza con que el gobernante en cuestión haya sido elegido para ocupar su cargo por la votación popular ni que, al ganar una elección, haya sido investido como mandatario: todas sus medidas de gobierno deben ser sometidas a la ley, situación que se establece al momento de aplicarse por parte de las autoridades una norma que está vigente en una Ley de Servicio Civil que no es aplicable a las fuerzas de seguridad y por otro lado a circunstancias que no se establecen en la Ley de la Policía Nacional Civil.

Lo anterior se razona entonces en que en la actualidad existe una severa violación a la legalidad en materia administrativa en referencia a las personas que laboran para la Policía Nacional Civil, problemática que se amplía a la violación de los derechos laborales de los mismos.

4.2. Instrucción a los mandos superiores de cumplir con el principio de legalidad, aplicando causales de despido instituidos en el Artículo 31 de la Ley de la Policía Nacional Civil.

Dentro del contexto de la presente investigación debe de proponerse la solución del problema planteado tomando en consideración que los beneficios que obtendrían los agentes de la Policía Nacional Civil al contar con un proceso disciplinario administrativo que no violente el principio de legalidad coadyuvaría al pleno respeto de los derechos humanos de los mismos y sobre todo a no aplicar normas que no son viables en dicha materia.

Es necesario determinar o instruir a los mandos superiores de ciertas actitudes que coadyuvarían a mejorar la aplicación de las normas en materia laboral y administrativa que permita a su vez una serie de efectos positivos en la estabilidad laboral de sus miembros ya que este tipo de destituciones por reorganización afecta en forma severa a los agentes de Policía Nacional Civil en su estabilidad laboral.

Por lo anterior por qué se adopta la causal de despido por reorganización en la Policía Nacional Civil, si la misma no está regulada dentro del Artículo 31 de la Ley de la Policía Nacional Civil y la misma Ley de Servicio Civil establece que esta normativa no es aplicable a las fuerzas de seguridad, estableciéndose con ello que debe de instruirse por medio de la reforma a la misma Ley de la Policía Nacional Civil o Acuerdo Ministerial en relación a que los mandos superiores deben de abstenerse de aplicar dicha normativa cuando la misma no se encuentra regulada dentro de la Ley



de la Policía Nacional Civil, lo cual es flagrante a los derechos de los miembros de la Policía Nacional Civil.

Como en todo país, Guatemala debe ejercer el poder de interpretar las leyes emitidas por el mismo gobierno y debe ejecutarlas en respeto de las normas constitucionales. De lo contrario, un gobierno que cree las leyes a su antojo y que se encargue además de custodiar de manera directa su cumplimiento, siempre estará dentro del principio de legalidad aún cuando cometa atropellos, ya que las leyes serán meros instrumentos gubernamentales.

4.3. Necesidad de establecer un procedimiento abreviado que conozca este tipo de ilegalidades que afectan la estabilidad laboral de los miembros de la Policía Nacional Civil.

La Policía Nacional Civil una institución profesional y jerarquizada, ajena a toda actividad política, es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, mantener el orden público y la seguridad interna, ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año; por lo que es deber del estado garantizarle derechos constitucionales a través de la ley de la Policía Nacional Civil y velar porque estos se respeten y cumplan para que no sean quebrantados los procesos administrativos disciplinarios en contra de los agentes de policía, al violarles el derecho de defensa al ser destituidos por reorganización, sin causa justificada, por no estar contemplado esta



causal de despido dentro del Artículo 31 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97, provocando inestabilidad laboral dentro de la institución.

Por otra parte debe considerarse importante que cuando un Estado respeta el principio de legalidad, puede ser calificado como un Estado de Derecho, por lo tanto el Estado por cualquiera de sus instituciones y en el caso específico de la presente investigación de la Policía Nacional Civil, esta debe y se encuentra limitada en la Constitución y la cual no debe de violentar los derechos de ningún ciudadano y en caso específico de los miembros de la Policía Nacional Civil.

La organización y actividad de la administración pública debe estar regidas por un derecho administrativo plenamente definido, para que la eficiencia vallan de la mano con la justicia y la legalidad, como pilares fundamentales que deben de determinar la actividad de los entes administrativos, por eso resulta importante el estudio y la observación de los principios del derecho administrativo así como el conocimiento del origen, formación y desarrollo de los órganos centralizados y entidades descentralizadas; de esta forma al analizar el origen y la estructura jerárquica de la Policía Nacional Civil, se deduce que en cuanto a su reglamentación interna y disciplinaria, se debe de observar estrictamente el principio de jerarquía en consonancia con los principios del derecho administrativo.

Por lo que es necesario que el Ministerio de Gobernación cree mecanismos que protejan la estabilidad laboral de los miembros de la Policía Nacional Civil a través de procesos disciplinarios administrativos que cumplan con el principio de legalidad



garantizar el debido proceso y de manera muy especial el derecho de defensa promulgado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Las relaciones de los trabajadores con el Estado, se regulan por la Ley del Servicio Civil, pero en la misma, se preceptúa que en cuanto a las fuerzas de seguridad del Estado no se aplica dicha normativa, dejando exentos a los agentes policiales de su aplicación y obligando al Ministerio de Gobernación; a que cree sus propios reglamentos para regular dicha relación, en este sentido es recomendable que después que se realice la modificación o derogación de dicha normativa, que se cree por parte del Ministerio de Gobernación, una oficina del servicio policial, donde se tramite un procedimiento disciplinario administrativo adecuado que determina el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil y en este sentido garantizar el debido proceso y de manera muy especial el derecho de defensa de conformidad con la Ley.

4.4. La estabilidad laboral será uno de los beneficios que se obtendrán al respetar el principio de legalidad en los procesos administrativos disciplinarios de la Policía Nacional Civil.

Cuando se refiere al tema de estabilidad laboral esta debe garantizarse por medio de la creación de los mecanismos adecuados que permitan ese respeto como tal, y que deben ir de la mano de los procedimientos administrativos necesarios y ejecutables.

Respetándose el principio de legalidad en los procesos administrativos en relación a la terminación de la relación laboral, esto propondría una estabilidad laboral que respetará una serie de derechos laborales de los miembros de la Policía Nacional Civil, sin dejar de mencionar que en Guatemala debe de formularse propuestas adecuadas que permitan que día a día, las condiciones de los miembros de seguridad mejoren, para con ello además enfrentar otra serie de problemas que enfrenta el Estado de Guatemala.

Por otra parte además debe ser garante la misma legislación al no aplicarse de forma adecuada las normas que no se encuentran reguladas dentro de la normativa específica y de esa forma se violentan los derechos de los miembros de la Policía Nacional Civil, debiéndose de aplicar la normativa que corresponda como lo es la Ley de la Policía Nacional Civil en específico lo que refiere al contenido del Artículo 31 del cuerpo legal referido.

Por otro lado no puede dejarse de mencionar que la legalidad como tal debe entenderse que tiene una vinculación positiva en el sentido que la administración puede hacer sólo lo que esté permitido por ley, y que existe una vinculación negativa, en el sentido que aquélla puede hacer todo lo que no esté prohibido por ley, esto ha permitido que los altos mandos de dicha institución o las unidades específicas se argumenten en el uso de dicha causal, pero que al no existir esa prohibición les permite aplicarla, por lo cual debe de formularse el establecer dentro del contexto de la Ley de la Policía Nacional Civil, la obligación del funcionario de garantizar la legalidad en los



procesos administrativos y no aplicar normas de otra materia. Debido a que el principio de Legalidad se constituye como pieza fundamental del Derecho Administrativo.

Por otra parte además debe de establecerse que el principio de legalidad implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la ley como expresión de la voluntad general, frente a todos los poderes públicos. Además, el principio de legalidad implica la sujeción de la Administración a sus propias normas y reglamentos, lo cual en la actualidad no se garantiza en los procesos administrativos ante los miembros de la Policía Nacional Civil.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala existen normativas que no son aplicables en relación al sistema de justicia y de los problemas que en algunos momentos puede prestar el mismo en relación a la aplicación de las normas y de las garantías que el Estado de Guatemala debe de otorgar en el marco de respeto de los derechos humanos.

Desde una perspectiva, objetiva, es difícil pensar cuál será el futuro de la Policía Nacional Civil, al contemplarse que lamentablemente no existe una oficina del servicio policial, donde se tramite un procedimiento disciplinario administrativo adecuado que determina el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil y en este sentido se garantice el debido proceso y de manera muy especial el derecho de defensa de conformidad con la Ley.

Será necesario establecer, que como parte integrante del esfuerzo por lograr el respeto de los derechos humanos de los miembros de la Policía Nacional Civil, el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Gobernación cumpla con sus funciones descritas en la Constitución Política de la República de Guatemala, garantizando con esto, óptimas condiciones de clase trabajadora.





BIBLIOGRAFÍA

- BARJA DE QUIROGA, Jacobo. **El Principio non bis in ídem**. Madrid: Dickinson, 2004.
- CARRUITERO LECCA, Francisco. **Manual de derechos humanos**. Lima Perú: (s.e), 2002.
- CASTILLO CHACÓN, Margarita; Godoy Castillo, Verónica; Martínez Cardona, Heidi. **Reforma policial y desmilitarización de la sociedad guatemalteca**. Guatemala, Dirección General de Investigación, 2002.
- CARDONA, Karen. **Crece Violencia social en el Istmo**. Prensa Libre pág. 2. (Consultado 2015, 07 de octubre)
- CASTAÑON, Mariela. **Narcotráfico: Poder y amenaza**. La Hora pág. 6. (Consultado 2015, 13 de junio)
- CHOCANO NUÑEZ, Percy. **Derecho probatorio y derechos humanos**. Lima Perú: Ed. IDEMSA, 2008.
- DÍAZ, Elías. **Estado de derecho y sociedad democrática**. Madrid: Taurus, 1998.
- GARCIA TOMA, Víctor. **Los derechos fundamentales del Perú**. Lima Perú: Editorial Jurista Editores, 2008.
- HANS Kelsen. **Teoría general del derecho y del Estado**. trad. de Eduardo García Máynez.
- HUERGO LORA, Alejandro. **Las sanciones administrativas**. Madrid: Iustel, 2007.

<http://www.mingob.gob.gt/pncinfoContenido.html>. (Consultado 25-07-2015 10:259)

http://www.pdh.org.gt/files/inf_especiales/supervision_administrativa_comisarias_PNC.pdf (Consultado: 25-07-2015 10:40)

https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_legalidad (Consultado: 29-07-2015 11:40)

NOVOA MONREAL, Eduardo. **El derecho como obstáculo al cambio social**. México: Siglo XXI Editores, 1975.

PACHECO GÓMEZ, Máximo. **Teoría del derecho**. Chile: Ed. Jurídica, 1984.

PÉREZ AGUILERA, Héctor Hugo. **Lo que debe y no debe de hacer la Policía Nacional**. Ministerio Público, Guatemala, 1997.

Policía Nacional Civil. Derechos y obligaciones de los habitantes de la República de Guatemala en su relación con la PNC, Dirección General de la Policía Nacional Civil, Guatemala, 2003.

SALAZAR, Pedro. "Una aproximación al concepto de legalidad y su vigencia en México", en Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, núm. 9.

VASAK, KAREL. **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos**. Lima, Perú: Ediciones Comisión Andina de Juristas, 1990.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1986.



Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89. Guatemala 1998.

Ley de Servicio Civil. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-48. Editorial Arriola, Guatemala 2005.

Ley de la Policía Nacional Civil. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 11-97. S/editorial, Guatemala 2004.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 119-96. S/editorial, Guatemala 2005.

Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil. Presidente de la República. Acuerdo Gubernativo número 420-03. S/editorial, Guatemala 2004.